Castilla-La Mancha
Delegación Provincial
Consejería de Fomento
Avda. del Ejército, 8-1ª Planta - 19071 Guadalajara

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO
GUADALAJARA
07 MAYO 2020

Salida nº	Entrada nº
360362	---

Fecha:
5 de mayo de 2020

N/Ref:
Urbanismo MA/is

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOT y U

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Fontanar
Plaza de la Constitución, 1
19290 FONTANAR
(Guadalajara)

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 56F571AFF6CFB150723635

JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 30 de abril de 2020, en relación con el punto 10º del orden del día, Calificación urbanística y excepcionalidad a la parcela mínima y ocupación máxima de actividades en suelo rústico no urbanizable de especial protección para ampliación de centro clasificación de establecimiento avícola de puesta en parcela nº 397 del polígono 1 en **Fontanar** (Guadalajara), solicitado por Avícola Barco, S.L. (Informe según art. 64.4 TRLOTAU y 10.1g Decreto 235/2010). **Expte. CAL/19/37**, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) y m) del Decreto 238/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

"10º.- Calificación urbanística y excepcionalidad a la parcela mínima y ocupación máxima de actividades en suelo rústico no urbanizable de especial protección para ampliación de centro clasificación de establecimiento avícola de puesta en parcela nº 397 del polígono 1 en Fontanar (Guadalajara), solicitado por Avícola Barco, S.L. (Informe según art. 64.4 TRLOTAU y 10.1g Decreto 235/2010). Expte. CAL/19/37.-

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, E INFORME DE EXCEPCIÓN DE PARCELA MÍNIMA EN SUELO RUSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL al proyecto promovido por Avícola Barco SL con CIF A-78****23, **DE AMPLIACIÓN DE CENTRO DE CLASIFICACIÓN DE HUEVOS EN LA PARCELA 397 POLÍGONO 1, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FONTANAR conforme al Proyecto visado de 01/10/2018 presentado, de acuerdo con las siguientes:**

CARACTERISTICAS DE APROVECHAMIENTO:

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 56F571AFF6CFB150723635

Uso	SECTOR PRIMARIO_AGRÍCOLA (art 19 RSR)
Superficie vinculada	**45.356M2**
Ocupación de parcela	**15.908,59 m2** **35,07 %**
Altura máxima	8,16 metros.
Servicios de agua, saneamiento , etc	Los existentes. La energía eléctrica procede del centro de transformación ubicado en la explotación, con una potencia de 800 kVA. El agua para la alimentación del ganado procede de pozo de sondeo, con concesión por parte de confederación hidrográfica del Tajo. Saneamiento a base de fosa séptica enterrada, totalmente hermética.

El aumento de la ocupación permitida por la edificación teniendo en cuenta el informe favorable a la excepción en la limitación de la ocupación, emitido por la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara.

CONDICIONADA A:

a) Cumplir las medidas contenidas en los informes sectoriales emitidos.
b) La totalidad de la finca, **parcela 397 del polígono 1 de Fontanar**, quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo de aplicación el resto de efectos regulados en el art 19.5 RSR.

el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las

obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).

- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en la calificación.

Conforme al art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Deberá de tenerse en cuenta igualmente, con el inicio de actividad, lo regulado por el RD 191/2011 de 18 de febrero sobre Registro General Sanitario de Empresas

La presente calificación junto con las que vienen tramitándose simultáneamente en estas instalaciones, **CAL/19/38 NUEVA NAVE 2-S Y CAL/20/06 NAVE 1S,** suponen la modificación de la calificación otorgada en su día.

Una vez concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 56F571AFF6CFB150723635

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, el recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por esta última, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, 5 de mayo de 2020
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Firmado digitalmente en GUADALAJARA a 08-05-2020
por JERONIMO FERNANDEZ ACEBO
Cargo: Secretario/a Provincial

Fdo.: Jerónimo Fernández Acebo

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 56F571AFF6CFB150723635